



## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS – AUTORRETENCIONES – COMPENSACION**

En los casos en que exista imposibilidad de practicar las retenciones del impuesto a las Ganancias por la inexistencia de movimientos de fondos (operaciones de canje, pagos en especie, etc.), existe la obligación de ingresar un pago a cuenta (autorretención), a cargo del sujeto pasible de la retención, por el mismo importe que hubiera correspondido en el caso de que se hubiera practicado la misma.

Al respecto, ninguna norma impide que dichas autorretenciones puedan ser canceladas mediante la afectación de saldos a favor de libre disponibilidad, tal cual fue informado en nuestra Circular Nº 500-azul del 09/10/2006 y trabajo presentado en nuestra Web [www.acopiadorescba.com](http://www.acopiadorescba.com) en su página principal (I. Ganancias-Autorretención-Compensación).

Aún así, hemos tomado conocimiento de que la Agencia –Sede Córdoba Nº 2- interpreta que dicha modalidad de cancelación de las autorretenciones (vía compensación) no resulta procedente. Se argumenta que “no hay normas específicas que contemplen tal modalidad de pago”.

También se nos ha informado que la Región Río Cuarto interpreta que las autorretenciones **SI** pueden ser canceladas mediante compensación con saldos a favor de libre disponibilidad.

En todos los casos, los sistemas informáticos de la AFIP-DGI aceptan la cancelación de las autorretenciones vía compensación.

En consecuencia, a los efectos de evitar contingencias imprevistas, se sugiere que los Asesores Impositivos de las casas acopiadoras que soliciten a los funcionarios de la AFIP-DGI de las Agencias, Distritos o Receptorías de que dependa cada asociado o productor, se verifique la efectiva cancelación de la autorretención pagada mediante compensación.

Néstor Cáceres y Asociados  
Achaval Rodríguez Nº 70. Piso 2. Ofic.5  
Córdoba  
T.E. 0351-4283532  
[nestorcaceres@arnet.com.ar](mailto:nestorcaceres@arnet.com.ar)